

372R2788

30. 12. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 295/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 2788/72 DEL CONSEJO

de 28 de diciembre de 1972

por el que se modifica el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 relativo a la financiación de la política agrícola común

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽¹⁾, firmado en Bruselas el 22 de enero de 1972 y, en particular, los artículos 30 y 153 del Acto ⁽²⁾ adjunto al mismo,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽³⁾ fija el importe correspondiente a la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola; que dicho importe ha sido previsto en función de las necesidades de mejora de las estructuras agrícolas de la Comunidad en su composición original;

Considerando que dicho importe es necesario para hacer frente a las mayores necesidades de la agricultura de la Comunidad ampliada, a fin de que no disminuya el efecto de la acción de la Sección Orientación del Fondo; que dicha adaptación ha sido prevista expresamente en el Anexo II, capítulo II, letra B, punto 2 del Acto anteriormente citado;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 1972.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efecto a partir del 1 de enero de 1973:

a) se sustituye el texto del apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 729/70 por el siguiente:

«Para el año 1972, los créditos del Fondo, Sección Orientación, se elevarán a 285 millones de unidades de cuenta.

A partir del 1 de enero de 1973, dichos créditos se elevarán a 325 millones de unidades de cuenta anuales.

Dicho importe únicamente podrá ser aumentado por el Consejo, que tomaría la decisión según el procedimiento previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 43 del Tratado, para las acciones comunes contempladas en el apartado 2.»

b) En el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 6, se sustituye el importe de 285 millones por el de 325 millones.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

T. WESTERTERP

⁽¹⁾ DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

⁽³⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.